



## Comunidad de Madrid

Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno
Viceconsejería de Presidencia
Dirección General de Administración Local
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
<p>PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid tiene competencia, en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo legislativo, el ejercicio de la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.</p> <p>Respetando la legislación básica estatal en materia de régimen local, y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Esta Ley autonómica, en lo que se refiere al régimen de bienes de las Entidades Locales, regula en su artículo 91 el deber de comunicación o autorización al que están sometidos los actos de enajenación, gravamen o permuta, en cualquiera de sus formas, de los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid. Una cuestión que ya contemplaba como regulación de aplicación supletoria tanto el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, como el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.</p> <p>No obstante, la regulación que ofrece la Ley 2/2003 sobre esta cuestión, en la práctica se ha mostrado escasa.</p> <p>En primer lugar, por la falta de concreción en cuanto a si el deber de comunicación y autorización se refiere únicamente a bienes inmuebles o afecta también a los actos de disposición de bienes muebles.</p> <p>En segundo lugar, porque, tratándose de comunicaciones, no se concreta el momento en el que la Entidad Local debe efectuar esta comunicación, lo que en la práctica supone que mientras que hay Entidades Locales que llevan a cabo la comunicación con carácter previo a la tramitación del procedimiento de disposición del bien, otras lo hagan una vez enajenado, y otras, incluso,</p>





## Comunidad de Madrid

difieran la comunicación a un momento posterior a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En tercer lugar, porque la falta de definición expresa de la documentación que se precisa para tener por cumplido el deber de comunicación o para pronunciarse sobre la autorización o no de un acto de disposición de un bien genera situaciones de inseguridad jurídica y ralentiza su tramitación.

Y finalmente, porque como consecuencia de todo lo anterior, la regulación existente no facilita que estas modalidades de tutela administrativa, en el caso de las autorizaciones, y de control de legalidad, en el caso de las comunicaciones de los actos de disposición de bienes, resulten ágiles y efectivas.

### Necesidad y oportunidad de la norma

Tal como se ha expuesto, en el desarrollo práctico de esta actuación de control de legalidad y tutela administrativa de actos de disposición de bienes se observan una serie de dificultades que resulta oportuno subsanar.

Para ello, se hace uso de la habilitación de desarrollo reglamentario que confiere al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la Disposición Final Primera de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de regular aquellos aspectos que permitan dar respuesta a los problemas planteados.

### Objetivos

Concretar los bienes y los actos de disposición que están sometidos al régimen de autorización o comunicación y toma de conocimiento por parte de la Comunidad de Madrid.

Determinar el momento en el que ha de llevarse a cabo la comunicación de los actos de disposición de bienes.

Establecer la documentación que ha de acompañarse a efectos de tramitar la correspondiente autorización o toma de conocimiento, según proceda, en función del tipo de bien y de la modalidad de acto de disposición de que se trate, ya sea una enajenación, permuta, cesión gratuita o constitución de un derecho real sobre un bien patrimonial.

Todo ello con el fin de ofrecer una regulación que ayude a hacer efectivo el control administrativo de los actos de disposición de bienes y agilice el cumplimiento de estos trámites procedimentales.

### Posibles soluciones alternativas





## Comunidad de Madrid

La regulación contenida en el futuro Decreto, como ya se ha indicado, responde a una falta de desarrollo y especificación de esta cuestión en la actual regulación legal. Tratándose así del desarrollo reglamentario de una norma de rango legal, se considera que no existe otra alternativa viable a esta propuesta.

Fecha y Firma: Director General de Administración Local.

